



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
 ADMINISTRACIÓN:  
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 3.

#### Obras públicas.—Caminos vecinales.

De conformidad con lo ordenado en la disposición 6.<sup>a</sup> del Real decreto de 5 de Septiembre de 1903, sobre la construcción de caminos vecinales, se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares interesados, que en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, se halla de manifiesto por espacio de diez días, el Plan de los 200 primeros kilómetros, á fin de que pueda ser examinado y con objeto de admitir las reclamaciones que juzgaren convenientes.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1903.  
 El Gobernador,  
**Juan Menéndez Pidal.**

#### NUM. 4.

#### Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Francisco Roger, vecino de Cuenca, la devolución del depósito de 250 pesetas, constituido á disposición de mi Autoridad, para responder á los daños que pudiera causar en los puentes, presas y demás construcciones análogas, una flotación de maderas, autorizada por este Gobierno, se hace público en este periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados, puedan en el plazo de ocho días presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Guadalajara 5 de Noviembre de 1903.  
 El Gobernador,  
**Juan Menéndez Pidal.**

#### NUM. 5

D. Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Don Víctor Miguel Novella, vecino de Bilbao, se presentó en este Gobierno una solicitud en 26 de Octubre de 1903, designando cincuenta y dos pertenencias de la mina de hierro denominada «La Victoriosa», sita en el paraje llamado Campos de la Torre, término municipal de Pardos y Canales, que linda al Oeste con labores del pueblo de Canales y por los demás rumbos con terrenos yermos destinados á pastos. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el mojón divisorio de los términos de Paredes y Canales, sito á 40 metros al Este del camino de Tartanedo á Canales, y desde él se medirán en dirección Norte 700 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; desde esta en dirección Este 800 metros, y se fijará la 2.<sup>a</sup> de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al Sur-Oeste se medirán 800 metros, de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al Oeste 500 metros y desde la 4.<sup>a</sup> al punto de partida 100 metros, quedando así cerrando el perímetro.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1903.  
 El Gobernador,  
**Juan Menéndez Pidal.**

#### NUM. 6

Trascurrido el plazo marcado en el art. 46 del Reglamento general interino para el régimen de la Minería, de 17 de Abril del corriente año, sin que los dueños de los registros mineros que á continuación se expresan, hayan presentado el papel de reintegro que dispone el expresado artículo y de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la vigente Ley de Minas, he acordado, por decreto de esta fecha, declarar sin curso y fenecidos los expedientes respectivos de las citadas minas.

Numero de los expedientes.

Nombre de la mina

Término en que radica

Interesados

833	El granizo	Orea y Alcoroches	D. Juan Stuyk y Reig.
871	La Regalada	Establés	Victor Romero.
904	Potosi para el Romerillo	Pardos	El mismo.
874	San Cristóbal	Aragosa	Vicente Sanz Esteras.
892	María	Rueda	Francisco Riera Rosés.
911	San Pascual	Tierzo	Gregorio Herranz Sanz.
922	Santa Ana	Piqueras	Alfonso Antolí.
923	Mercedes	Alustante	José Sanz Lopez.
924	Pepito	Idem.	El mismo.
925	Pilar	Idem.	El mismo.
936	San Timoteo	Alcoroches	Heliodore Asenjo y Garcia.
937	La Nevada	Orea	El mismo.
943	Electra	Rata	Primitivo Fernandez.
944	Palmira	Idem.	El mismo.
957	La Checana	Pardos	Pascual Garcia Garcia.
976	La Constancia	Prádena de Atienza	Alejandro Cerrada Clemente.
978	Recomendada	Rillo	Fermin Lopez Cabeznudo.
982	Enseñada	Rueda	El mismo.
1.013	La Quitada	Torrubia	El mismo.
996	Pedrito	Idem.	Rafael Frías Velasco
997	Perpetua	Idem.	El mismo.
998	María	Mojares y Horna	El mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y a los efectos del art. 46 del Reglamento vigente. Guadalajara 9 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las prescripciones contenidas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, suprimiendo las antiguas Secciones de Fomento en los Gobiernos civiles, se entenderán aclaradas en el sentido de que los expedientes relativos a ferrocarriles y aguas terrestres, que actualmente tramitan los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, serán despachados en lo sucesivo por los Jefes de las correspondientes Divisiones de ferrocarriles y de trabajos hidráulicos.

Art. 2.º Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo anterior los asuntos de ferrocarriles y de aguas que corresponden a las islas Baleares y Canarias y los de aguas que afectan a los cauces públicos que en las provincias Vascongadas y Navarra desaguan en el Cantabrico, los cuales continuarán en su totalidad a cargo de los Ingenieros Jefes que hoy los tramitan é informan.

Art. 3.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas procederán, desde luego, a formalizar los inventarios de los expedientes de todas clases que en virtud de este Decreto deban pasar a las Jefaturas de las Divisiones de ferrocarriles y trabajos hidráulicos, y en la tarde de hacer la entrega de los mismos a los Ingenieros Jefes de los servicios especiales a quienes respectivamente correspondan, antes de que termine el mes de Diciembre del presente año.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en el presente Decreto.

Dado en Palacio a seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

Rafael Gasset.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos de segunda enseñanza se habilitará una sala ó varias para la estancia de los alumnos durante el tiempo que medie entre sus clases, y además se habilitarán aulas para el estudio á horas distintas de las de clase.

La estancia de los alumnos en la sala ó salas de espera entre una y otra clase será obligatoria, sin que aquellos puedan abandonar el Establecimiento sin justa causa hasta que termine la última clase de la mañana ó de la tarde.

La inscripción para asistir á las salas de estudio que se organizan en los artículos siguientes será voluntaria; pero, una vez hecha, obliga al cumplimiento de todos los deberes que se expresan en este Decreto.

Art. 2.º A las salas de estudio se destinarán dos horas diarias, cuando menos, distribuyéndose el tiempo entre el repaso de las lecciones teóricas, la organización de ejercicios prácticos y las excursiones útiles dentro de los elementos de cada localidad, pudiendo añadirse algún tiempo más para recreos.

Esta distribución de trabajos podrá disponerse dentro de cada día, ó entre varios días de la semana.

mana, ó entre distintas épocas del año, á juicio de los Claustros respectivos.

Para la mejor organización de estos trabajos se dividirán los alumnos por salas y secciones, que pueden corresponder á los distintos años académicos y funcionar con independencia unas de otras.

En los ejercicios al aire libre, ó excursiones y visitas á monumentos, Museos, fábricas, minas, talleres, explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc., se procurará excitar la observación y espontaneidad de los alumnos, haciéndoles tomar notas y redactar pequeñas Memorias, que luego se leerán en la sala.

Art. 3.º Los estudios á que se refiere el presente Decreto serán dirigidos en cada asignatura por los Catedráticos titulares y, bajo su respectiva inspección, por los Auxiliares y Ayudantes; adoptándose los acuerdos necesarios en este caso para que la inspección de los Catedráticos numerarios sea efectiva.

Art. 4.º Si el número de alumnos lo exigiere, podrán los Claustros nombrar, previo concurso, Ayudantes encargados de su vigilancia y aleccionamiento en las salas, excursiones y recreo, sin que pueda nombrarse, sin embargo, más de un Ayudante por cada cincuenta alumnos.

Serán preferidos para estos cargos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, según la Sección á que hayan de adscribirse, y tendrán la absoluta prohibición de dar lecciones particulares á los alumnos del Instituto en que presten sus servicios. La infracción directa ó indirecta de este precepto determinará la pérdida del cargo.

Art. 5.º Los Catedráticos, Auxiliares ó Ayudantes que dirijan las salas de estudio, llevarán nota de la asistencia y comportamiento de los alumnos é inscribirán su resultado en una hoja especial de conceptuación, que mensualmente se pondrá á disposición de los padres ó encargados.

Art. 6.º Cuando los Claustros lo estimen conveniente, se realizarán actos colectivos por todas las Secciones en que estén distribuidas las salas de estudio, en los cuales tomarán parte los alumnos y los encargados de las salas, á fin de poner de manifiesto el resultado de los trabajos realizados en las mismas.

Art. 7.º Al final de cada curso se redactará por una Comisión que el Claustro designe, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados y del resultado obtenido por las salas de estudio, así como de las reformas que la conveniencia aconseje introducir en su organización, la cual se elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Directores de los Institutos lo serán también de las salas de estudio.

Art. 9.º Por la inscripción en las salas de estudio abonará cada alumno, como derechos de prácticas y vigilancia, la cantidad de 10 pesetas por una sola vez en cada curso. Esta inscripción y pago se efectuarán al propio tiempo que la matrícula.

Art. 10.º Se podrá eximir del pago de los derechos de prácticas y vigilancia á un 5 por 100 de alumnos cuya disposición, conducta y escasez de recursos les hagan acreedores á esta distinción á juicio del Claustro.

Art. 11.º Las cantidades que se obtengan por derechos de prácticas y vigilancia, se aplicarán al material que las mismas reclamen y á la módica retribución de los Auxiliares y Ayudantes; pu-

diendo también, si su cuantía lo permite, destinarse alguna parte á la gratificación de dependientes, bebedores, porteros y mozos que presten servicios en las salas. Para la distribución, no se tomará en cuenta la sección ó asignatura de que proceden los mayores ingresos, sino que se formará un fondo común, que se aplicará con arreglo á las necesidades de cada sección.

Art. 12.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenarán visitas especiales de inspección á los Institutos para conocer la respectiva organización de este servicio, y se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este Decreto.

*Disposición transitoria.*

Las salas de estudio comenzarán á funcionar inmediatamente en el presente curso, invitándose á los alumnos con un breve plazo para su inscripción. El abono de los derechos de prácticas y vigilancia se harán también por este curso en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Gabino Buga lal.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN

Excmo. Sr. En el Reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública, aprobado con carácter definitivo por Real decreto de 13 del actual, al tratar de las denuncias, comprobaciones, ocultaciones y defraudaciones, se omitieron las disposiciones relativas á la acción investigadora respecto de las propiedades y derechos del Estado, en atención á que todo lo concerniente al ejercicio de esa acción, por lo que á dichos bienes se refiere, se halla especialmente determinado en los preceptos del Reglamento, también definitivo, de 15 de Abril de 1902, que en aquél se invoca. Mas las reformas llevadas á efecto en la Administración central y, sobre todo, en la provincial, desde la última fecha expresada, requieren algunas aclaraciones, encaminadas á evitar todo género de dudas y consultas innecesarias. Para lograrlo;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

Primero. Que en la instrucción de los expedientes de denuncia y de investigación de las propiedades y derechos del Estado se proceda ajustándose al mencionado Reglamento de 15 de Abril de 1902, pero advirtiendo que todos los deberes y atribuciones que con arreglo al mismo tenía la suprimida Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, los tiene hoy la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Segundo. Que el ejercicio de la acción investigadora respecto á tales propiedades y derechos corresponde en las provincias á los Inspectores de Hacienda, según se halla dispuesto en el art. 34 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 del actual, y que, por lo tanto las Inspecciones provinciales de Hacienda son las llamadas á instruir los expedientes de investigación de que se trata.

Tercero. Que la reclamación á las Autoridades,

Corporaciones y personas á que se refiere el art. 3.º del Reglamento de 15 de Abril de 1902, de los datos, noticias é informes necesarios para el ejercicio de la acción investigadora, así como el señalamiento de la garantía que requiere el art. 6.º para seguir los expedientes promovidos en virtud de denuncias particulares, y la determinación de la prueba que haya de aducirse en los expedientes, según lo preceptuado en el art. 13, y, por último, el nombramiento de perito, según párrafo 2.º del art. 18, para el reconocimiento de los excesos de cabida y del arbolado en las fincas, habrán de hacerse ó acordarse por los Delegados de Hacienda á propuesta de los inspectores; y

Cuarto. Que en armonía con lo preceptuado en el art. 23 de dicho Reglamento de 15 de Abril de 1902, y en vista de las posteriores reformas aludidas, los expedientes mencionados, una vez que se hallen instruidos por completo, sean elevados á ese Centro directivo con informe razonado de las respectivas Inspecciones de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 30 de Octubre de 1903.

BESADA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Subdelegados de Medicina de esta capital en solicitud de que no se les obligue á trasladar su domicilio al distrito en que ejercen su cargo, autorizándoles para vivir lo más cerca que les sea posible de aquél, alegando en apoyo de su pretensión que la facilidad en las comunicaciones les permite presentarse con premura donde sea necesario, que el cargo no es retribuido, y vienen desempeñándolo desde hace muchos años, prestando muy gustosos sus servicios á las Autoridades, y que hay muchísimas calles que pertenecen á la vez á varios distritos;

Visto el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último y Real orden de 16 de Octubre próximo pasado:

Considerando que la precitada Real orden, en cuanto obliga en la forma que la misma expresa á los Subdelegados de Medicina de cada partido á residir en la cabeza del mismo, se funda en que dichos funcionarios han de ser á la vez Inspectores de Sanidad y Secretarios de la Junta Municipal de la capital de su distrito, por lo que les es preciso residir en la misma.

Considerando que, si bien es cierto que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción, preceptúa que, en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegado de Medicina tendrá su domicilio en el suyo respectivo, debe entenderse que esta exigencia se refiere únicamente á la Subdelegación, ó sea á la oficina ó despacho, más que al domicilio de la persona que ejerce el cargo, puesto que siempre que el vecindario de cada distrito tenga dentro del mismo el centro oficial donde pueda presentar sus reclamaciones ó solicitar los servicios del Subdelegado con la premura necesaria, le es indiferente que éste viva ó no en dicho lugar; y

Considerando que, por la facilidad de comuni-

caciones dentro de la misma población, por la circunstancia de no ser todos los Subdelegados Secretarios de la Junta Municipal de Sanidad, y porque, en realidad, todos residen dentro de la capital donde dicha Junta funciona, no puede apreciarse en igual forma el deber de residencia que el art. 77 exige á los Subdelegados de partido y á los que ejercen en capital donde hay varios distritos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer: que el párrafo 2.º del art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio último se entienda en el sentido de que en las poblaciones divididas en varios distritos, cada Subdelegación de Medicina de la tener su domicilio ó despacho oficial en el suyo respectivo, sin perjuicio de que la persona del Subdelegado fije su domicilio particular en el distrito de la capital que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución de la instancia referida y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se excite por V. S. el celo de los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, á fin de que procuren, en la parte que á cada uno corresponda, cumplimentar cuanto se previene en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra fecha 17 de Octubre último, así como en los artículos de la Ley de Reclutamiento vigente y Reglamento para su ejecución, sobre la revista anual que deben pasar todos los individuos sujetos al servicio de las armas que no hallan en las filas del Ejército, coadyuvando así á la eficacia y rigor de dicho acto, á lo que V. S. conagrará también seguramente el mayor celo é interés en bien del servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de...

## COMISION PROVINCIAL

Habiendo trascurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril del año de 1900, sin que durante el mismo se hubiese presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para la adquisición de los artículos de comer, beber y arder para los Establecimientos de Beneficencia y Cárcel correccional, durante cinco años, que darán principio en 1.º de Enero de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, la Comisión provincial, en sesión de 7 del corriente, ha acordado tenga lugar la primera en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación, á los treinta días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en el Boletín oficial y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión en quien delegue y asistido de otro más y del Notario á quien corresponda, y con sujeción al pliego de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente y modelo de proposición que á continuación se inserta.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1903. — El Vicepresidente accidental, F. Alvira.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de..., cuya personalidad acredita con la cédula núm. ... que exhibe, enterado del anuncio y condiciones referentes á la subasta de los artículos de comer, beber y arder, para la Casa de Expositos, Hospital civil y Cárcel correccional de esta ciudad, por término de cinco años, que darán principio en 1.º de Enero de 1904 y terminarán en 31 de Diciembre de 1908, se compromete á proveer á dichos Establecimientos por los cinco años citados, con sujeción al referido pliego, de todos los artículos que se subastan y por los precios siguientes:

Aceite de oliva á... pesetas... céntimos (en letra), cada litro.

Arroz, á... céntimos de peseta (en letra), casi ó gramo.

Etc. etc.

Y acompaña el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición 5.ª

Fecha y firma del proponente.

**Administración de Hacienda****CIRCULAR.**

Llama la atención de esta Administración de Hacienda, que á pesar de haberse publicado con fecha 14 de Octubre la circular referente á la contribución Territorial, en la cual se señalaba el cupo por urbana y por rústica y pecuaria que á cada pueblo corresponde satisfacer por dichos conceptos y explicando detalladamente en dicho documento las reglas á que han de ajustarse los Ayuntamientos y Juntas periciales, para la formación de los repartimientos por ambos conceptos, así como también en circular posterior de fecha 20 del mismo mes, se aclaran las dudas que algunos Ayuntamientos tenían sobre la 8.ª casilla del modelo remitido por la Dirección General de Contribuciones, sea insignificante el número de repartos presentados en el día de hoy.

La importancia que entraña este servicio, me obliga nuevamente á recordarles que el día 30 del presente mes han de encontrarse en esta Administración todos los repartos para su examen y aprobación, estando dispuesta esta Administración á aplicar con todo rigor el art. 81 del Reglamento de Territorial de 1885, y proponer al señor Delegado la imposición del máximo de multa á que me autoriza dicha disposición, sin perjuicio de exigir las responsabilidades que mancomunadamente contraen los individuos de dichas Corporaciones, exigiéndoles el pago de los trimestres que por consecuencia de su demora y negligencia no puedan ser cobrados en tiempo oportuno.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

**CIRCULAR.**

A pesar de que esta Administración aclaró las dudas que á muchos Ayuntamientos y Juntas periciales ofrecía la distribución de las partidas que se recargan en los repartimientos de la contribución Territorial, llegan aquellos á esta oficina hecha la distribución de las condonaciones por las dos riquezas no debiendo gravar más que el líquido imponible de la rústica con 1.º 041467 por 100 los

pueblos entre los cuales se reparte la cantidad condonada.

Los 48 pueblos que pertenecen á la 1.ª Sección gravarán además el imponible de la rústica y pecuaria con 0.4305 por 100, por obtener 5000.51 pesetas que se indemnizan al de Casa de Uceda.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

**IMPUESTO**

del 1 y 20 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.

Esta Administración recuerda por la presente la obligación que impone á los Ayuntamientos el art. 17 del vigente Reglamento del referido impuesto, de remitir las certificaciones de pagos efectuados en el tercer trimestre del corriente ejercicio, y como quiera que son muchos los que no han cumplido el mencionado servicio, á pesar de haber expirado el plazo reglamentario, se les concede uno de ocho días, á contar desde la publicación de la presente, transcurrido el cual, se procederá á imponer las responsabilidades reglamentarias á los Ayuntamientos morosos.

Guadalajara 9 Noviembre 1903.—El Administrador, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado, Peres.

**INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES****Edicto.**

Instruyéndose en esta Administración de Hacienda, expediente de investigación respecto de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la Parroquia de Tendilla, por D.ª Francisca Muñoz, en el año 1565, y radicantes en los términos municipales de Tendilla, Armuña y Romanones; por el presente edicto se hace público á fin de que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda interesar, y dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante esta Administración á justificar su derecho cuantos se crean con él á las mismas, y al efecto, en la relación adjunta se describen los bienes que componían la dotación de la referida Capellanía.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, A. Campos.

**Relación que se cita**

Bienes de la Capellanía fundada en la Parroquia de Tendilla, por D.ª Francisca Muñoz.

**Fincas en término municipal de Tendilla.**

Una tierra en las Simas, de diez celemines; linda Bartolomé de Pliego, camino Real y Francisco Muñoz.

Otra en los Tobares, de ocho celemines; linda P. Lopez, el moro y el río.

Otra junto al Molinillo, de media fanega; linda Ginés Sanchez y J. Escudero.

Otra en el Barrueco, con olmos; linda Hernan Martínez, de una fanega.

Otra en el Barranco, de tres medias; linda herederos de J. Gonzalez y camino Real.

Otra en Valdevacas, de media fanega; linda con J. Garcia y el monte.

Un erreal en la Fuentevilla, con 8 pies de olivo; linda Teresa Fernandez.

Otro más abajo; linda huerto de Alonso de P. Sanchez, de tres celemines.

Otro con 26 pies de olivo detrás de la Lagares, en la Alladilla; linda con Alonso Cortés y camino que va a la calle Franca.

Otro en Valdevacas; linda con herederos de J. Garcia.

Un olivar en la Rastilla, con 45 pies; linda barranco, olivar de Lorenzo Garcia y de P. Lopez Leal el viejo.

Otro id. en el Navajo, con 200 pies y 1.000 vides; linda Alonso Palero, Francisco Muñoz y Hernan Lopez.

Una viña en Valdeperomingos, de 500 vides; linda Alonso de Sepúlveda y herederos de Alonso Perez.

Otra con 15 pies de olivo, en el mismo sitio; linda con herederos de Alonso Perez y de J. Diaz.

Un olivar con 100 pies y viña en Valdeperales; linda con herederos de J. Garcia y Alonso Llavall.

Otro con 20 pies de olivo en dicho sitio; linda con Martin Calvete y camino.

Una viña de obrada y media con 50 olivos, en Las Palomas; linda con Alonso Valenciano y herederos de Diego Lopez Escribano.

Otra de una obrada en Las Cubas; linda con Lorenzo Garcia y el camino de Carramoratilla.

Otra detrás de las Cuevas, de una obrada; linda con herederos de J. Garcia.

Un olivar encima del Castillo, con 120 pies; linda con Fernandez Escudero y herederos de J. Garcia.

Otro en la Peña Negra; linda con Martin Calvete.

Otro en Los Tobares, con 60 pies; linda Alonso Fernandez y P. Alonso.

Otro en el Virguito; linda con Lopez Calvete.

Una suerte de era en las eras de abajo; linda con Alonso Martinez Gallego y barranco.

Una casa en la calle Franca; linda con Alonso Fernandez, P. Alonso y Pablo Garcia.

Una bodega en el Estepar; linda con otra de Alonso Garcia Morago; tiene

Dos tinajas para vino de caber 65 arrobas cada una.

Otra de 60 arrobas.

Otra de 55 cántaros.

Otra de 50 id.

Otra de 45 id.

Otra de 35 id.

Otra de 30 id.

Otra de 31 id.

Otra de 22 id.

Otra de 20 id.

Otra de 30 arrobas, para aceite.

Otra de 16 cántaros, para id.

*Fincas en término municipal de Armuña.*

Una tierra en Las Presillas, de nueve celemines; linda con Alonso Palero, de Tendilla y camino Real.

Otra en la Talanquera, de diez celemines; linda La Birana y Lucas Garcia, de Tendilla.

Otra en Val de las Señuelas, de tres fanegas; linda con Miguel Gines y Alonso Perez, vecinos que fueron de Fuentelviejo.

Otra más abajo del camino, de cinco medias; linda con A. Martinez Vazquez y Francisco Martilez, de Tendilla.

Otra en el Rebollar, de cinco fanegas; linda con Lorenzo Martinez y Lucas Garcia, de Tendilla.

Otra en las viñas de Armuña, de tres medias; linda con Felipe Vazquez, vecino de Renera.

Otra en Valdesancho, de quince celemines; linda con herederos de J. Garcia, de Tendilla.

Otra en Valdecañete, de dos fanegas; linda con J. Garrido, Francisco Muñoz, de Tendilla.

Otra en la Vislanera, de tres fanegas; linda con J. Garrido y Ana del Roto, de Tendilla.

Otra en el Abrigado, de cinco medias; linda Hernan Garcia de Floresta y Lorenzo Perez, de Tendilla.

Otra junto a la Fuente de Armuña, de una fanega; linda herederos de J. Garcia y camino.

Otra más arriba, en las Arenas, de ocho celemines; linda con J. Vazquez, vecino de Fuentelviejo y el arroyo del camino que va a la Olma.

Otra en las Juntadillas, de dos fanegas, una bajo la acequia y la otra encima; linda Lucas Garcia, Mateo Lopez, de Tendilla y J. Gutierrez, de Horche.

Otra más arriba, en la Magdalena, de una fanega; linda con herederos de J. Garcia.

Otra junto a la anterior, de diez celemines; linda con los mismos herederos que la anterior.

Otra bajo la acequia, de una fanega; linda con Luis de la Cerda y herederos de J. Garcia.

Otra en la Oliva, de quince celemines; linda con Lorenzo Perez y herederos de J. Sanz, de Tendilla.

Otra en el Portillo de Arriba, de una fanega; linda con Lorenzo Fernandez.

*Fincas en término municipal de Romanones.*

Una tierra en el Barranco de la Rediosaca, de cinco medias; linda con barranco y camino.

Otra en La Regañosa, de dos fanegas; linda con tierra de Santa Maria de Romanones y Garrido, de Tendilla.

Otra en el Cabecero, de tres fanegas; linda con Alonso Fernandez, yermo del Trapero y camino Real.

Otra en la Peña Hueca, de cinco medias; linda con Lorenzo Fernandez Mercader y el rio a la honzonada.

*Anuncio referente a quedar expuesta al público la*

*Matricula de la Contribución Industrial y de Comercio, de esta capital, para 1904.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, dicho documento cobratorio estará expuesto al público,

por término de diez días, a contar de la publicación de este anuncio, en el Negociado respectivo de esta Administración, por si alguno de los interesados incluidos en ella tienen que presentar reclamación, en armonía con lo establecido por el

Capítulo 5.º de dicho Reglamento.

Guadalejara 5 de Noviembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.

—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

#### *Carruajes de lujo.—Anuncio.*

Habiéndose terminado por esta Oficina el padrón de carruajes de lujo, que ha de regir en el próximo año de 1904, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que en él figuran, puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, dentro del plazo de ocho días, transcurridos los, que sera nula cualquiera reclamación que se entable contra el mismo.

Guadalejara 5 de Noviembre de 1903.—El Ad-

ministrador de Contribuciones, Antonio Campos.

—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Guadalejara 5 de Noviembre de 1903.—El Ad-

ministrador, de Hacienda Antonio Campos.—  
V.º B.º—El Delegado, Perea.

**AYUNTAMIENTOS.**

**ALCUNEZA**

Para cubrir el déficit de 557'88 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, que son patatas, paja y leña no destinada a la industria.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del término de quince días.

Alcuneza 4 de Noviembre de 1903.—El Alcalde Evaristo Guajardo.

**POZO DE GUADALAJARA.**

El día 22 del actual, de diez a doce, se celebrará en esta Casa Consistorial, la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos en el grupo de líquidos con venta exclusiva; la segunda, en su caso el día 30 del mismo, y la tercera, si hubiere lugar, el 8 de Diciembre próximo, a dichas horas, en la forma Reglamentaria y bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento.

El Pozo de Guadalajara 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Emilio Pérez.

**ALOVERA**

El Ayuntamiento que presido, ha acordado tenga lugar la primera subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1904, el día 29 del presente mes y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Si no hubiese licitador, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes y bajo las mismas condiciones.

Alovera 7 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Ramón del Vado.

**ILLANA.**

Habiendo resultado desiertas las subastas de Consumos a la venta para el próximo año 1904, se anuncian nuevos remates a la exclusiva para el día 20 del presente mes y hora de diez a doce de su mañana; caso necesario, el 30 del mismo, una segunda, a igual hora que la primera, y si hubiere necesidad una tercera, el día 10 del próximo Diciembre, a igual hora que las anteriores, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en este Ayuntamiento.

Illana 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Claudio Villanueva.

**RUGUILLA.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por término de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia; la dotación consiste en 100 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Por igual plazo se anuncia la vacante de Médico-Cirujano para la asistencia particular del vecindario, y la dotación que percibirá el agraciado será la de 1.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Ruguilla 8 de Noviembre de 1903.—El Alcalde interino, Gregorio García Pérez.

**MALAGUILLA.**

Según se interesa por el Sr. Visitador provincial de la Asociación general de ganaderos del Reino, este Ayuntamiento ha acordado señalar el día primero de Diciembre próximo, para practicar el amojonamiento de las vías pecuarias, de carácter general y local, dando principio a las nueve de la mañana y sitio del Navajo del Casar.

Lo que se hace público para conocimiento de los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que tengan fincas colindantes a dichas vías.

Malaguilla 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Perucha.

**CEREZO.**

Celebradas sin efecto las subastas de Consumos a venta libre para el próximo año de 1904, se procederá a nuevas subastas con venta exclusiva por los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera subasta el día 22 del corriente, de diez a doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales; si en esta no hubiese proposiciones se celebrará otra segunda el día 30 del mismo, a la misma hora y local, y caso de que tampoco hubiese licitadores la tercera y última se verificará el 8 de Diciembre próximo, a la propia hora y local que las anteriores, todas bajo el tipo y pliego de condiciones obrantes en el expediente.

Cerezo 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Gervasio Lopez.

**DOCUMENTOS**

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones a los mismos, por el tiempo que a cada uno se les señala:

Mohernando, el padrón de carruajes de lujo, por término de ocho días.

El Cardoso, la matrícula industrial para 1904, por término de diez días.

Torremocha del Campo, idem id., por idem.

Escamilla, idem id., por ocho días.

Escopete, el padrón y la matrícula industrial, por diez días.

**REPARTIMIENTOS**

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1904, por los conceptos siguientes:

**Rústica, Pecuaria y Urbana**

- Escamilla. Veguillas.
- Torremocha del Campo. Siénis.
- Escopete. Fuentes.
- El Cardoso. Valdelaagua.
- Mohernando. Morillejo.
- Orea. Ujados.
- Torremocha del Pinar. Gárgoles de Arriba.
- Hinojosa. Carabias.
- Pinilla de Molina. Fontanar.
- Torresaviñán. Taragudo.

Albares.	Palancares.
Perálveche.	Puebla de Beleña.
Hita.	Riva de Santiuste.
Yélamos de Abajo.	Las Cabezas.
Villacadima.	Fuentelencina.
Torrebeña.	Cóncha.
El Cubillo.	Huerce (La).
Drievés.	Candejas de Enmedio.
Ruguilla.	

### Juzgados de instrucción

#### SACEDÓN.

Don Luis Gutierrez de la Higuera, Juez de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que el 23 de Octubre último, desapareció del sitio el Cerro Colorado, término de la Isabela de esta villa, una pollina rucia, de treinta meses, alzada unas seis cuartas, herrada de las manos, algo rozada en ellas de las moneas y también en las nalgas por el ataharre y en el lomo por la albarda, propia de Mariano Lopez Avilés.

Y ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca de referida caballería, y habida, la pongan a mi disposición con la persona en cuyo poder la hallen, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Sacedón a 5 de Noviembre de 1903.—  
Luis G. de la Higuera.—P. S. M.—Licd. Rogelio Ruiz.

### Juzgados municipales

#### SAUCA.

Don Leon Gil de Mingo, Juez municipal suplente de Sauca y sus agregados: Estriégana y Jodra del Pinar.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha instruido expediente posesorio a favor de D. Genaro de Mingo Mingo, vecino de Estriégana, comprensivo de las fincas siguientes, sitas en este término municipal:

Una finca rústica en el sitio que llaman vertiente de las Fuentecillas, de caber diez celemines, ó sean 25'90 áreas; Saliente y Mediodía Genaro de Mingo, Poniente yermo, Norte carretera.

Otra id. en el sitio denominado «La Silla», de caber cinco fanegas, ó sean 1'55'25 áreas, linda por el Saliente camino de los vinateros, Mediodía Evaristo Pardo, Poniente varios herederos, Norte Donato Diaz.

Que presentado el referido expediente ha sido suspendida su aprobación, por aparecer referente a dichas fincas no hallarse amillaradas a favor del recurrente ni de ninguna otra persona. Por tanto, a fin de proceder conforme a lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1884, he acordado, en providencia de esta fecha, publicar el presente edicto para que los que se crean con derecho sobre los inmuebles descritos, se presenten a reclamarlo en este Juzgado municipal, dentro del preciso término de treinta días, a contar desde la fecha del presente; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse deducido reclamación alguna, se aprobará el expediente posesorio de referencia, ordenando se inscriban las fincas deslindadas a nombre del poseedor D. Genaro de Mingo.

Sauca treinta de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Leon Gil de Mingo.—Valentin Ubeda, Secretario.

### GARGOLES DE ARRIBA.

Don Andrés Gallego y Lopez, Secretario accidental del Juzgado municipal de Gárgoles de Arriba.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de don Bibiano Campos, vecino de esta villa, contra don Timoteo Sanchez, vecino de Sigüenza, ha recaído sentencia en rebeldía del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia.**—En la villa de Gárgoles de Arriba a veintisiete de Octubre de mil novecientos tres, El Sr. Don Faustino Asenjo, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado las procedentes diligencias de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes, la una como demandante D. Bibiano Campos, de esta vecindad, y la otra como demandado, Don Timoteo Sanchez, vecino de Sigüenza, ambos mayores de edad, en reclamación de ciento treinta y dos pesetas que el demandado es en deber al demandante, sin que aquél haya comparecido al acto del juicio,

#### Falle:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Timoteo Sanchez, vecino de Sigüenza, con tenándole al pago de las ciento treinta y dos pesetas, que es en deber al demandante D. Bibiano Campos, con más las costas y gastos originados y que puedan causarse hasta su total solvencia, cuya suma hará efectiva en los ocho días siguientes en el que aparezca inserto la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se notificará personalmente al demandante y por la rebeldía del demandado en las Estrados del Juzgado en la forma que previene los artículos 282 y 283 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose el correspondiente edicto en la puerta del Juzgado. Lo pronuncio, mando y firma el referido Sr. Juez.— Faustino Asenjo.—Ante mí.—Andrés Gallego.

**Publicación.**—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Faustino Asenjo, estando celebrando audiencia pública hoy 27 de Octubre de 1903, ante los testigos Lino Berruoco y Felipe Perez, de esta vecindad, firmando conmigo de que certifico.—Faustino Asenjo.—Lino Berruoco.—Felipe Perez.—Andrés Gallego.

**Notificación en Estrados.**—Acto seguido yo el Secretario notifiqué al demandado Timoteo Sanchez, la anterior sentencia en los Estrados del Juzgado, con copia para entrega y fijación de edicto en la puerta del Juzgado ante los testigos Lino Berruoco y Felipe Perez, firmando de que certifico.—Lino Berruoco.—Felipe Perez.—Andrés Gallego.

**Otra al demandante.**—Seguidamente yo el Secretario, teniendo a mi vista al demandante Bibiano Campos, le notifiqué la anterior sentencia dándole copia de ella, quedando enterado y firma de que certifico.—Bibiano Campos, Andrés Gallego.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Juez municipal en Gárgoles de Arriba a 27 de Octubre de 1903.—El Secretario, Andrés Gallego.—V.º B.º—El Juez municipal, Faustino Asenjo.